



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 153 - 2025 – MP/JA

Jaén, 02 ABR 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 1022-2023-MPJ/A, de fecha 16 de noviembre de 2023; Resolución de Alcaldía N° 16-2025-MPJ/A, de fecha 20 de enero de 2025; Solicitud de pago de remuneraciones de vacaciones truncas; Informe N° 00048-2025-MPJ/OGHR/ALE, de fecha 05 de febrero de 2025; Informe N° 67-2025-MPJ/OGRH/HCR, de fecha 03 de marzo de 2025 e Informe Legal N° 177-2025-MPJ/OAJ, recibido el 25 de marzo de 2025 (Expediente Administrativo N.º 3410-2025), y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N.º 27680, 28607 y la Ley N.º 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el segundo párrafo del artículo 24° de la Constitución Política del Perú, establece que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, señala que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo del Gobierno Local, siendo el alcalde su Representante Legal y su Máxima Autoridad administrativa. Asimismo, de acuerdo al artículo 20°, inciso 6, es atribución del alcalde: “Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas”, lo que concuerda con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma ley, que prescribe: “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”.

Que, el artículo 37° de la mencionada Ley, respecto al régimen laboral, señala que: “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública.

Que, el artículo 24° literal d) del Decreto Legislativo N° 276, señala que el trabajador público tiene derecho a “Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta por dos periodos”; derecho que resulta extensivo a los servidores empleados contratados y funcionarios públicos.

Que, es preciso traer a colación el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector público, que señala: “La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece. Sin embargo, se precisa que en artículo 104° del reglamento de la carrera administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

Que, en la Centésima Undécima Disposición complementaria Final de la Ley de Presupuesto del año 2019, hace referencia al Decreto Supremo N° 420-2019-EF “Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece las reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público; el cual fue promulgado el día miércoles 01 de enero de 2020 y cuya vigencia rige desde el 02 de enero de 2020, por lo que a partir de dicha fecha fueron derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan, como son las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo Nro. 276 y su Reglamento D.S.N° 05-90-PCM y demás que se opongan.

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en su Artículo 4°, Ingresos por condiciones especiales, se define: (...) **4.2. Compensación por vacaciones truncas:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – PERÚ
ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371 – CENTRAL TELEFÓNICA: 076 431234
Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Que, con Decreto supremo N° 320-2022-EF; Decreto Supremo que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como los criterios y otras disposiciones para su implementación; Artículo 1. “Aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC)”;

Que, el Informe Técnico N° 026-2021-SERVIR-GPGSC, donde se concluye: La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor, dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente. No procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes.

Que, de extinguirse el vínculo laboral con el servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276°, la entidad deberá otorgarle los beneficios sociales que tales como, la compensación por tiempo de servicios, vacaciones no gozadas, entre otros.

En ese sentido la liquidación de beneficios sociales es la liquidación de todo adeudo que tiene la entidad al término de la relación laboral.

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 1022-2023-MPJ/A, de fecha 16 de noviembre de 2023**, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, designa al Arquitecto Miguel Roberto Ramírez Caldas, identificado con DNI N°16758512, en el cargo de Gerente de Desarrollo Territorial de esta entidad.

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 16-2025-MPJ/A, de fecha 20 de enero de 2025**, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, da por concluida la designación en el cargo de Gerente de Desarrollo Territorial de esta entidad al Arquitecto Miguel Roberto Ramírez Caldas, identificado con DNI N°16758512

Que, mediante **Solicitud de pago de remuneraciones de vacaciones truncas**, recibido 22 de enero de 2025, presentado por el administrado Miguel Roberto Ramírez Caldas, identificado con DNI N°16758512, solicita le conceda las vacaciones truncas y mi remuneración del mes de enero del 2025.

Que, mediante **Informe N° 00048-2025-MPJ/OGHR/ALE, de fecha 05 de febrero de 2025**, el responsable del Área de Legajo y Escalafón, remite al jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, el informe escalafonario del ex funcionario Miguel Roberto Ramírez Caldas, identificado con DNI N°16758512, informando que tuvo la condición de funcionario designado, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90 PCM, habiéndose desempeñado como Gerente de Desarrollo Territorial de esta entidad, teniendo como fecha de ingreso a la entidad el 16 de noviembre de 2023 y cesa en el cargo el 20 de enero de 2025, acumulando un récord laboral de 01 año, 02 meses y 04 días.

Que, mediante **Informe N° 67-2025-MPJ/OGRH/HCR, de fecha 03 de marzo de 2025**, el responsable de PDT-Plame y Planilla de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, se dirige al jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de esta entidad, en el que le presenta el proyecto de liquidación de beneficios sociales (compensación vacacional) del ex funcionario designado D.L.276, Arq, Miguel Roberto Ramírez Caldas, el cual fue practicado en aplicación Decreto supremo N°420-2019-EF y Decreto de Urgencia 038-2019 y en base a la OPINION N°135-2023-DGGFIUI/DGPA de fecha 18 de abril de 2023, contemplando el numeral 6. calculo transitorio de ingresos de las compensaciones vacacionales.

Que, mediante **Informe Legal N° 177-2025-MPJ/OAJ, recibido el 25 de marzo de 2025**, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, en su análisis fáctico jurídico señala:

“(…) 3.8. La única Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, precisa:

“(…)”

3.8. La única Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, precisa:

“En tanto la DGGFRH no determine el BET de la servidora pública o servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto legislativo N° 276, de los ingresos a que se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – PERÚ
ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371 – CENTRAL TELEFÓNICA: 076 431234
Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto se registre en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único - CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas”



3.9. Sobre el particular, los beneficios sociales, que le corresponderían a MIGUEL ROBERTO RAMIREZ CALDAS, serían compensación vacacional y vacaciones truncas, tal como se ha determinado a través del Informe N° 67-2025-MPJ/OGRH-HCR, de fecha 03 de marzo del 2025, que adjunta como anexo N° 01 el proyecto de liquidación de beneficios sociales del administrado por el monto líquido a recibir de S/6,011.58 (Seis Mil Once con 58/100 soles), liquidación que tienen como base legal la normativa vigente del D.U. N° 038-2019 - Art. 6 numerales 6.1, 6.2 y 6.3; D.S. N° 420-2019-EF - Art. 4.1 y el D.S. N° 075-2008-PCM - Novena disposición complementaria final.



3.10. En tal sentido, corresponde reconocer el pago de beneficios sociales a favor de MIGUEL ROBERTO RAMIREZ CALDAS, conforme a la liquidación proyectada en el anexo N° 01 del Informe N° 67-2025-MPJ/OGRH-HCR, proyecto de liquidación de beneficios sociales, por el monto líquido a recibir de S/6,011.58 (Seis Mil Once con 58/100 soles).

(...)”

Por último, el informe legal mencionado en el párrafo anterior, en su conclusión opina lo siguiente:

“(…)”

4.1. Declarar PROCEDENTE el pago de beneficios sociales solicitado por el ex servidor municipal del MIGUEL ROBERTO RAMIREZ CALDAS, conforme al proyecto de liquidación de beneficios sociales contenido en el Informe N° 67-2025-MPJ/OGRH/HCR de 03 de marzo del 2025 (anexo N°01), bajo lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 420-2019, por el monto líquido a recibir de S/6,011.58 (Seis Mil Once con 58/100 soles)

(...)”

Que, visto el informe emitido por parte de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos e informe emitido por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, los cuales fundamentan, de manera sucinta, su opinión y establecen conclusiones expresas y claras, sobre todas las cuestiones planteadas, dando origen al presente acto resolutivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades contempladas en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el pago de beneficios sociales a favor de MIGUEL ROBERTO RAMIREZ CALDAS, identificado con DNI N°16758512, por un monto ascendente a S/6,011.58 (SEIS MIL ONCE CON 58/100 SOLES), correspondiente al monto líquido a recibir, beneficio correspondiente por concepto de vacaciones truncas y compensación vacacional, el cual se encuentra afecto a cargas sociales de acuerdo a ley, determinado por el Área de Remuneraciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 276, conforme al detalle del anexo 1 siguiente:





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ANEXO N° 01
 PROYECTO LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES

DEPENDENCIA : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
 NOMBRES Y APELLIDOS : MIGUEL ROBERTO RAMIREZ CALDAS
 CARGO : GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
 NIVEL REMUNERATIVO : 276
 Documento identidad : 16758512
 REGIMEN DE PENSIONES : INTEGRAL CM
 AFILIACION : NO AFILIADO
 FECHA DE INGRESO : 16.11.2023
 FECHA DE CESE : 20.01.2025
 RECORD LABORAL : 1 Año(s) Goso 03 días
 2 Mes(es)
 4 Día(s)
 REMUNERACION BRUTA S/ : 5,800.00
 REGIMEN LABORAL : DEC. LEG. N°276

I) COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS: S/ 0.00

Por los años trabajados
 Por los meses trabajados
 Por los días trabajados
 CTS corresponde a Servidor Público Nombrado-D.U N°038-2019-D.S. N°420-2019-EF
 4.5. Compensacion Por Tiempo de Servicios

II) COMPENSACION VACACIONAL (2024) S/ 5,751.67

Por el 11 meses 5,800.00 + 12 * 11 5,316.67
 Por los 27 días laborados 5,800.00 + 360 * 27 435.00

II) VACACIONES TRUNCAS (2025) S/ 1,031.11

Por los 02 meses trabajados 5,800.00 + 12 * 2 966.67
 Por los 04 días trabajados 5,800.00 + 360 * 4 54.44

TOTAL COMPENSACION BRUTA 6,782.78

Retenciones
 Integra CM 6,782.78 * 11.37% 771.20

Aportaciones
 Essalud 6,782.78 * 9% 610.45

Total a certificar 7,393.23

LIQUIDO A RECIBIR S/ 6,011.58

Son: Seis mil once con 58/100 soles



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, ejecute el cumplimiento de lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munijaen.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO: HACER DE CONOCIMIENTO, de la presente resolución al ex funcionario MIGUEL ROBERTO RAMIREZ CALDAS, identificado con DNI N°16758512, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

 Dr. José Lizardo Tapia Díaz
 ALCALDE